



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13634

19/06/2017

38947

AUTOR/A: GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS); DÍAZ TRILLO, José Juan (GS)

RESPUESTA:

En el Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se estableció el marco financiero plurianual para el período 2014 a 2020, se insta al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, durante cada procedimiento presupuestario y durante la ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente, al cumplimiento de los límites máximos anuales de gastos establecidos en el marco financiero plurianual.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece, en su artículo 16.1, que el límite anual de los gastos del Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) estará constituido por los importes máximos fijados para este último en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013.

Además, en el artículo 25 del citado Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, se dispone la creación de una reserva para crisis destinada a facilitar ayuda complementaria al sector agrícola en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícola, aplicando al principio de cada año una reducción en los pagos directos por medio del mecanismo de disciplina financiera.

De igual modo, el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con objeto de garantizar que los importes destinados a financiar la PAC respetan los límites máximos anuales contemplados en el citado artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dispone que debe efectuarse un ajuste del nivel de apoyo directo en cualquier año natural conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento. Para garantizar que contribuye a lograr el objetivo de una distribución de los pagos más equilibrada entre los pequeños y los grandes beneficiarios, el ajuste de los pagos directos solo debe aplicarse a los pagos superiores a 2000 euros que vayan a concederse a los agricultores en el año natural correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, el artículo 26.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 dispone que, con objeto de garantizar el cumplimiento de los límites máximos anuales establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, debe fijarse un



porcentaje de ajuste de los pagos directos cuando las previsiones para la financiación de las medidas relacionados con el mercado y los pagos directos, para un ejercicio determinado, indiquen que se van a superar los límites máximos anuales aplicables.

El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, incluido en el Proyecto de Presupuesto de 2018 de la Comisión, asciende a 459,5 millones de euros a precios corrientes.

Para cubrir dicho importe, el mecanismo de disciplina financiera debe aplicarse a los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al año civil 2017. De conformidad con el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Comisión ha fijado el porcentaje de ajuste mediante un acto de ejecución, estableciendo que los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013 que superen la cantidad de 2000 euros y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2017 se reducirán en un porcentaje de ajuste del 1,388149 %.

No obstante lo anterior, el artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece el reembolso de los créditos prorrogados y el 26.7 dispone que todo importe que a finales del ejercicio presupuestario no se haya facilitado para las medidas de crisis será reembolsado a los beneficiarios finales de aquellos Estados miembros en los que se haya aplicado la disciplina financiera en el ejercicio presupuestario anterior. Así, se ha hecho en las 3 últimas campañas por lo que en realidad el importe detraído en un año por la disciplina financiera se ha devuelto, hasta ahora, al año siguiente a los agricultores.

Por consiguiente, los créditos no utilizados correspondientes al importe de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio 2017, serán prorrogados al ejercicio 2018 previa decisión de la Comisión que establecerá la cuantía disponible por Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

Por lo tanto, efectivamente, en el ejercicio 2018, al igual que en los ejercicios anteriores, los agricultores verán reducidos sus pagos por encima de 2000 euros en el porcentaje indicado en el párrafo anterior. Y del mismo modo que en campañas anteriores, en caso de no utilizarse la citada reserva de crisis se devolverá a los agricultores en el ejercicio financiero siguiente al que se ha producido la reducción, en un porcentaje que se establece en base a la cuantía total disponible para España, que será publicada mediante Reglamento de Ejecución.

Madrid, 19 de julio de 2017

